

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/155/2021

ACTOR: MARÍA FELIPA GARCÍA MATEOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO
RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciocho de mayo del dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO. Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de siete de mayo, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/155/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. REENCAUZAMIENTO. El siete de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en plenitud de sus atribuciones, resolviera la demanda interpuesta por la ciudadana María Felipa García Mateos, lo que conforme a derecho considerará procedente y en su libre autodeterminación, concediéndosele para tal efecto un **plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del referido acuerdo, y dentro del plazo señalado, deberá notificar a la actora en el domicilio designado, así luego, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, el cumplimiento a este Tribunal.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/155/2021

Dicha resolución plenaria fue notificada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, mediante oficio TEE/PLE/1055/2021, del ocho de mayo.

II. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA. Siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del doce de mayo, se recibió en esta ponencia V, el oficio del once de mayo, signado por la licenciada Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretario de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del Acuerdo Plenario de este Tribunal del siete de mayo, adjuntando para tal efecto copia certificada de la resolución emitida por la Comisión responsable del Partido Morena del diez de mayo, con número de expediente **CNHJ-GRO-1521/2021**, en la que esencialmente declara la improcedencia de la demanda al resultar esta extemporánea.

En razón de lo anterior, se advierte que la ciudadana actora, de las constancias de cumplimiento remitidas a este órgano colegiado como cumplimiento al acuerdo plenario del siete de mayo, por parte de la Comisión de MORENA, este Tribunal dio vista a la demandante mediante acuerdo del doce de mayo, concediéndole para tal efecto un plazo de cuarenta y ocho horas a fin de que manifestara lo que correspondiera a sus intereses, derecho que quedo precluido al no desahogar la vista mencionada.

2

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario del siete de abril.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el dos de mayo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por la ciudadana María Felipa García Mateos.

En dicha resolución, se establecen los siguientes puntos:

PRIMERO. *Se declaran **improcedencia** del recurso de queja presentado por la C. María Felipa García Mateos en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

SEGUNDO. *Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-1521/2021**, en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

...

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/155/2021

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en la oficialía de partes de este Tribunal, en el orden siguiente: 1. Oficio de cumplimiento del once de mayo, signado por la secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Copia certificada del oficio CNHJ-013-2021, del quince de enero, referente al nombramiento de secretarías y secretario de ponencia CNHJ, 3. Copia certificada del acuerdo de improcedencia, del diez de mayo, 4. Oficio de Notificación del acuerdo de improcedencia dirigido a la actora. 5. Captura de pantalla de la notificación hecha por correo electrónico a la actora del 10 de mayo, y, 6. Copia de la cédula de notificación por estrados electrónicos del dos de mayo.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, misma que según constancias que remiten a este Tribunal en vía de cumplimiento del Acuerdo Plenario del siete de mayo, fue notificada a la ciudadana María Felipa García Mateos, por correo electrónico.

4

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de siete de mayo de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario del siete de

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/155/2021

mayo, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/155/2021**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en su respectivo domicilio oficial; **personalmente** a la actora; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS